Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el caso no existe motivo para apartarse de la conocida jurisprudencia de este Tribunal en cuanto a que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso de nulidad (Fallos: 311:1788; 323:2182, entre otros).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 1363/1365. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 1359/1369 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Pedro Antonio Pintor**, representado por el Dr. **Ricardo A. Ducros**.